Nota DNC N° 2747 /2025

Asunción, 9 de abril de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400854
Expediente	316608
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 69/2021 LICICTACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. 2dDA TANDA CON ID N° 400.854
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum DCV N° 316/2025 y Dictamen Ampliatorio de fecha 24/03/2025; así como las demás documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. En relación a los argumentos legales expuestos solicitamos a la contratante aclarar la procedencia de las Condiciones Especiales del Contrato referente a la clausula de Plazos de Ejecución y Fuerza Mayor, en las que la contratante detalla que la misma disponga por escrito otra cosa, el contratista seguirá cumpliendo con sus obligaciones; pues no se observa en el SICP y Portal las Condiciones Especiales del Contrato N° 21/22.

2. En cuanto a los argumentos y hechos descriptos por la contratante en relación al motivo por cual no se ha procedido a la suspensión parcial indicamos nuevamente teniendo en cuenta los sucesos y las justificaciones que han originado la imposibilidad de ejecución de los trabajos, la contratante pudo haber considerado como hito la fecha 01/07/2022, en la cual debió iniciarse la ejecución de los pilotes, para el reconocimiento de la suspensión hasta tanto se culminen las revisiones de los inconvenientes reportados pues acorde a lo manifestado las mismas resultan cruciales para la continuidad de la ejecución de esa sección de la obra, por tanto, en ese periodo la contratante pudo haber resuelto la suspensión en lo que duraban las revisiones al proyecto pues según mencionan no se pudo realizar la ejecución adecuada o hasta tanto se subsane la situación que impide la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 3° de la Res. DNCP 1807/22.

   Por tanto, reiteramos que las indefiniciones del proyecto no pueden ser consideradas como una fuerza mayor, y continuando con lo mencionado en el parrado anterior si la ejecución y/o continuación de los trabajos dependiera de las definiciones solicitadas, la contratante pudo haber procedido a la suspensión parcial del plazo de ejecución durante la revisión de los inconvenientes reportados atendiendo a la

indefinición de la consecución de los trabajos y la posible ejecución de rubros contractuales que no contaban con cambios

3. Indicamos a la contratante que, en caso de presentarte la necesidad de extensión del plazo de ejecución por indefiniciones del proyecto y la necesidad de modificación, el mismo no es considerado como una prorroga del plazo de ejecución.

Referente a la prórroga de 235 días otorgada mediante Nota DCV N° 1647/2024 de fecha 16/09/2024 comunicada por expediente nro. 317212 y conforme al Dictamen de fecha 11/09/2024, reiteramos tanto se produce una duplicación de los días considerados prorrogables; pues según se evidencia en el Dictamen Técnico y Legal de fecha 11/09/2024 y Nota DCV N° 1647/2024 si han sido considerados como días prorrogables el periodo comprendido desde el 01/09/2022 al 30/11/2022 dentro de los 77 días de prorroga por Inclemencias Climáticas, mientras que la presente prorroga de 130 días por eventos transcurridos en el periodo 01/07/2022 al 8/11/2022, en consecuencia ambas prorrogas consideran días prorrogables el mismo periodo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez